

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: C, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “DE LA CASA DEL ESTUDIANTE” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 37 BIS 4, 37 BIS 5 Y 37 BIS 6 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA LA CREACIÓN DE LA CASA DEL ESTUDIANTE PARA JÓVENES QUE NO RESIDAN EN EL ÁREA METROPOLITANA.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE MARZO DE 2025.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUVENTUD.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



El suscrito **DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de **Iniciativa para la creación de la casa del estudiante**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Nuevo León, reconocido por su oferta educativa de calidad, atrae a miles de estudiantes cada año, entre ellos, jóvenes provenientes de la zona rural decididos a continuar sus estudios en la zona metropolitana de Monterrey. Sin embargo, estos estudiantes enfrentan desafíos significativos, como la lejanía de sus familias, la adaptación a un entorno urbano y, sobre todo, la dificultad para acceder a una vivienda digna y asequible durante su estancia académica.

Para atender esta problemática, con la presente iniciativa se busca brindar ese apoyo de vivienda dirigido específicamente a estudiantes rurales de Nuevo León que estudian en la zona metropolitana de Monterrey. Este apoyo busca garantizar que estos jóvenes cuenten con un lugar seguro y adecuado para vivir, permitiéndoles enfocarse en su formación académica y personal sin las preocupaciones asociadas a la falta de recursos económicos o las condiciones precarias de vivienda.

Al atender la problemática de vivienda para los estudiantes rurales que estudian en la zona metropolitana de Monterrey, no solo se está llevando a cabo una acción de justicia social, sino también una inversión estratégica en el futuro del estado de Nuevo León, esto quiere decir que si aseguramos que estos jóvenes cuenten con las condiciones necesarias para su bienestar y éxito académico, trae consigo una serie de beneficios que impactan positivamente en su desarrollo personal, en el ámbito educativo y en el progreso económico y social de la entidad.

En primer lugar, garantizar una estancia digna con alimentación adecuada a estos estudiantes les permitirá dedicar más tiempo y recursos a sus estudios, sin la preocupación de enfrentar situaciones de hacinamiento, inseguridad o falta de acceso a servicios básicos. Esto se traducirá en un mejor desempeño académico, una mayor retención escolar y un incremento en las tasas de graduación.

En segundo lugar, al mejorar las condiciones de vida de los estudiantes rurales que se encuentren en situación de vulnerabilidad, se contribuye a la formación de profesionistas altamente capacitados y competitivo, esto se traduce en que los jóvenes estarán mejor preparados para integrarse al mercado laboral y aportar al desarrollo económico y social de Nuevo León, lo que podría impactar favorablemente una vez que se incorporen a sectores clave de la economía estatal, como la industria, la tecnología, la salud y la educación, impulsado la productividad y la innovación, fortaleciendo así la posición de Nuevo León como un estado líder en el país.

Además, este apoyo representa una inversión en capital humano que beneficia no solo a los estudiantes, sino también a sus comunidades de origen. Muchos de estos jóvenes, al concluir sus estudios, regresan a sus localidades rurales para aplicar sus conocimientos y contribuir al desarrollo de sus regiones. De esta manera, el programa de residencia escolar no solo impacta positivamente en la vida de los

estudiantes, sino que también promueve el crecimiento equitativo y sostenible en las zonas rurales del estado.

Con estas medidas, se envía un mensaje claro de que el Estado de Nuevo León valora y apoya el talento de todas y todos sus jóvenes, sin importar su lugar de origen, esto no solo atrae a más estudiantes de otras regiones, sino que también posiciona a Nuevo León como un referente nacional en políticas educativas inclusivas y de vanguardia.

Finalmente, el apoyo de residencia y alimentos para estudiantes rurales fomenta la diversidad cultural y el intercambio de experiencias en las instituciones educativas de la zona metropolitana de Monterrey. La convivencia entre estudiantes de diferentes contextos enriquece el ambiente académico y promueve valores como la tolerancia, la empatía y la colaboración, elementos esenciales para la construcción de una sociedad más cohesionada y solidaria.

En resumen, garantizar el acceso a una residencia digna y alimentación para estudiantes rurales que estudian en la zona metropolitana de Monterrey no solo es una medida de justicia social que reduce las brechas de desigualdad, sino también una inversión estratégica que impulsa el desarrollo educativo, económico y social de Nuevo León. Al apoyar a estos jóvenes, el estado no solo transforma sus vidas, sino que también construye un futuro más próspero, inclusivo y equitativo, consolidándose como un referente comprometido con el bienestar y el futuro de sus habitantes.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Sin correlativo	<p>CAPITULO V BIS DE LA CASA DEL ESTUDIANTE</p> <p>Artículo 37 Bis 4.- El Estado en coordinación con el Instituto impulsará la creación de la casa del estudiante, destinada a brindar residencia temporal a las y los jóvenes de Nuevo León, que no residan en el área metropolitana de Monterrey y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad a fin de que puedan cursar sus estudios de nivel superior en alguna universidad pública ubicada en el área metropolitana de la capital del Estado.</p> <p>La casa del estudiante, será un lugar de estancia digna el cual garantizará como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dormitorios, comedor, baños y zonas de esparcimiento; II. Salas de estudio; III. Biblioteca con equipo de cómputo; IV. Internet inalámbrico de banda ancha e toda la residencia. V. Alimentación; y VI. Servicio de limpieza en habitaciones y áreas comunes. <p>El Instituto emitirá los lineamientos para que las y los jóvenes estudiantes puedan residir en la casa del estudiante, los cuales darán prioridad a quien de acuerdo a su situación económica más lo requiera.</p>
Sin correlativo	Artículo 37 Bis 5.- El ejecutivo del Estado asignará una partida presupuestal al Instituto para la creación y operación en condiciones dignas de la casa del Estudiante.
Sin correlativo	Artículo 37 Bis 6.- Independientemente de lo establecido en artículo anterior, el Instituto podrá celebrar convenios de

	<p>colaboración con instituciones y organismos públicos o con los sectores privados o sociales, así como con los municipios, para que la operación de la casa del estudiante se de en condiciones dignas para las y los jóvenes usuarios.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona un CAPITULO V BIS, denominado "DE LA CASA DEL ESTUDIANTE", los artículos **Artículo 37 Bis 4, Artículo 37 Bis 5 y Artículo 37 Bis 6, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

CAPITULO V BIS DE LA CASA DEL ESTUDIANTE

Artículo 37 Bis 4.- El Estado en coordinación con el Instituto impulsará la creación de la casa del estudiante, destinada a brindar residencia temporal a las y los jóvenes de Nuevo León, que no residan en el área metropolitana de Monterrey Nuevo León y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad a fin de que puedan cursar sus estudios de nivel superior en alguna universidad pública ubicada en el área metropolitana de la capital del Estado.

La casa del estudiante, será un lugar de estancia digna el cual garantizará como mínimo:

- I. Dormitorios, comedor, baños y zonas de esparcimiento;**
- II. Salas de estudio;**
- III. Biblioteca con equipo de cómputo;**
- IV. Internet inalámbrico de banda ancha en toda la residencia.**
- V. Alimentación; y**
- VI. Servicio de limpieza en habitaciones y áreas comunes.**

El Instituto emitirá los lineamientos para que las y los jóvenes estudiantes puedan residir en la casa del estudiante, los cuales darán prioridad a quien de acuerdo a su situación económica más lo requiera.

Artículo 37 Bis 5.- El ejecutivo del Estado asignará una partida presupuestal al Instituto para la creación y operación en condiciones dignas de la casa del Estudiante.

Artículo 37 Bis 6.- Independientemente de lo establecido en artículo anterior, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos o con los sectores privados o sociales, así como con los municipios, para que la operación de la casa del estudiante se de en condiciones dignas para las y los jóvenes usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

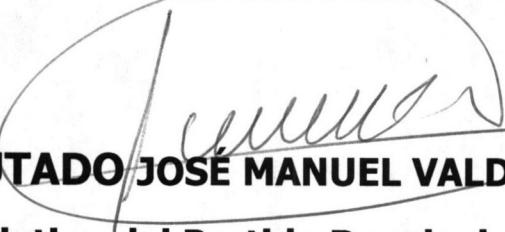


SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, expedirá los lineamientos que se señalan en el artículo 37 Bis 4 del Presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de las presentes disposiciones en el primer presupuesto de egresos que se apruebe posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, N.L., marzo de 2025

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

